

1 Colegio de Biólogos de Costa Rica  
2 Acta  
3 Asamblea General Extraordinaria N°02-2021  
4 Hotel Palma Real, San José  
5 Sábado 31 de julio de 2021  
6

7 **Miembros de Junta Directiva presentes:** Sra. Ana Cecilia Chaves Quirós,  
8 Presidente; Sra. Priscilla Redondo Arias, Secretaria; Marcela Sánchez Ocampo,  
9 Vocal II; Sr. Pompilio Campos Chinchilla, Vocal III; Sr. Orlando Muñoz López, Fiscal.

10  
11 **Miembros ausentes:** Sr. Javier Víquez Ruiz, Vicepresidente; Max Paniagua  
12 Sánchez, Tesorero; Sr. Alejandro Méndez Zúñiga, Vocal I; Sr. Francisco Quesada  
13 Alvarado, Vocal IV.

14  
15 **ARTÍCULO 1. COMPROBACIÓN DE QUÓRUM PRIMERA CONVOCATORIA**

16 Al ser las ocho horas se hace la comprobación del quórum de la primera convocatoria  
17 y al no cumplirse el mismo se procede a dar una hora más para la segunda  
18 convocatoria.

19  
20 **ARTÍCULO 2. COMPROBACIÓN DE QUÓRUM SEGUNDA CONVOCATORIA**

21 Al ser las nueve horas se hace la comprobación del quórum de la segunda  
22 convocatoria y se da inicio a la Asamblea con un total de 21 colegiados presentes.  
23

Nombre	Cédula
Priscilla Redondo Arias	113860958
Ana Cecilia Chaves Quirós	401300738
Tomás Alfaro Fallas	111580160
Jimmy Alberto Mata Quesada	302970944
Andrés Escoto Murillo	109360614
Víctor José Acosta Chaves	401920394
Rolando Ramírez Campos	401800068
Marcela Sánchez Ocampo	114310817
Michael Zúñiga Rojas	112750203
Pompilio Campos Chinchilla	112370033
Pompilio Campos Bonilla	401250463
Melissa María Chavarría	402310718
Luis Enrique Bermúdez Guzmán	116280803
Orlando Enrique Muñoz López	108020543
Ileana María Moreira González	401170268
Ana Cristina Briceño Lobo	105420766
Ingrid Molina Mora	114070977
Alejandro Quesada Murillo	206760479
Ismael José Carranza Ortiz	503570516
Andrea Arce Chinchilla	113250899
Darha Solano Ulate	113850373

24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67

**ARTÍCULO 3. APERTURA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA N° 02-2021**

La Sra. Ana Cecilia Chaves Quirós, Presidenta del Colegio de Biólogos de Costa Rica procede a iniciar la Asamblea General Extraordinaria N°02-2021.

**ARTÍCULO 4. AUTORIZACIÓN DE INGRESO DE PERSONAL ADMINISTRATIVO, ASESORÍA LEGAL Y LOS REPRESENTANTES DEL BANCO POPULAR**

**Acuerdo 01-AGEX-02-2021.** Se acuerda permitir el acceso del personal administrativo, la asesoría legal y los representantes del Banco Popular. Poder votante de 14 colegiados, 14 a favor, 0 en contra y 0 abstenciones. Unánime y en firme.

**ARTÍCULO 5. HIMNO NACIONAL DE COSTA RICA**

Se procede a la entonación del Himno Nacional de Costa Rica.

**ARTÍCULO 6. LECTURA Y APROBACIÓN DE AGENDA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA N° 02-2021**

La Sra. Ana Cecilia Chaves Quirós, Presidenta, somete a consideración de los presentes la agenda de la Asamblea Extraordinaria N° 02-2021:

**Asamblea General Extraordinaria N°02-2021**

Primera Convocatoria: 08:00 a.m.

Segunda Convocatoria: 09:00 a.m.

**Agenda:**

1. Comprobación de quorum primera convocatoria.
2. Comprobación de quorum segunda convocatoria.
3. Apertura Asamblea General Extraordinaria N° 02-2021.
4. Autorización de ingreso de personal administrativo y asesoría legal
5. Himno Nacional.
6. Lectura y aprobación de Agenda de Asamblea General Extraordinaria N° 02-2021.
7. Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea General Extraordinaria N° 01-2021.
8. Informe de presidencia sobre sede y toma de acuerdos para compra de inmueble:  
Acuerdo para realizar la compra y constituir fideicomiso para préstamos con el banco popular.  
Acuerdo para autorizar a la Junta Directiva para la toma de los acuerdos necesarios en la adquisición del inmueble.

68 9. Revisión de Reglamento a la Ley de Creación del Colegio de Biólogos de  
69 Costa Rica. Modificación de artículos relacionados a especialidades, ajuste  
70 de tarifas de honorarios, membresía y aquellos que se consideren  
71 necesarios para actualizar respecto a normativa.

72 Autorizar trámite de decreto.

73 10. Cierre de Asamblea General Extraordinaria N° 02-2021

74

75 **Acuerdo 02-AGEX-02-2021.** Se acuerda aprobar la agenda de la Asamblea  
76 General Extraordinaria 02-2021.

77 Poder votante de 16 colegiados, 16 a favor, 0 en contra y 0 abstenciones. Unánime  
78 y en firme.

79

80 **ARTÍCULO 7. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA ASAMBLEA**  
81 **GENERAL EXTRAORDINARIA N° 01-2021.**

82 **Acuerdo 03-AGEX-02-2021.** Se acuerda no dar lectura al acta de la Asamblea  
83 General Extraordinaria 01-2021 ya que tiene varios meses de estar publicada en la  
84 página del Colegio.

85 Poder votante de 16 colegiados, 16 a favor, 0 en contra y 0 abstenciones. Unánime  
86 y en firme.

87

88 **Acuerdo 04-AGEX-02-2021.** Se acuerda aprobar el acta de la Asamblea General  
89 Extraordinaria 01-2021.

90 Poder votante de 16 colegiados, 16 a favor, 0 en contra y 0 abstenciones. Unánime  
91 y en firme.

92

93 **ARTÍCULO 8. INFORME DE PRESIDENCIA SOBRE SEDE Y TOMA DE**  
94 **ACUERDOS PARA COMPRA DE INMUEBLE**

95 **Acuerdo 05-AGEX-02-2021.** Se acuerda autorizar al presidente de la Junta  
96 Directiva del Colegio de Biólogos de Costa Rica, la señora Ana Cecilia Chaves Quirós,  
97 mayor, Bióloga de profesión, divorciada, vecina de San Pablo de Heredia, portadora  
98 de la cédula de identidad número cuatro cero ciento treinta cero setecientos treinta  
99 y ocho, para que en nombre de esta organización profesional realice los siguientes  
100 actos: A) Suscriba Contrato de **FIDEICOMISO DE GARANTIA**, con la entidad  
101 Fiduciaria que se considere como mejor opción, lo anterior con el fin de garantizar  
102 un crédito que por la suma de trescientos cincuenta millones de colones que le ha  
103 otorgado el **BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL**, cédula de  
104 persona jurídica número cuatro-cero cero cero-cero cuarenta y dos mil ciento  
105 cincuenta y dos, al Colegio de Biólogos de Costa Rica, en las condiciones que le han  
106 sido presentadas por el Apoderado y que esta Asamblea aprueba y B) Comparezca  
107 ante Notario Público de su escogencia y otorguen Escritura de Traspaso en  
108 Propiedad Fiduciaria de las Fincas de la Provincia de San José Número de finca SJ –  
109 TRES OCHO SEIS SIETE CINCO CINCO – CERO CERO CERO (SJ-386755---000), con  
110 **Naturaleza:** terreno para construir lote dieciséis e, **Situada** en el distrito uno - San

111 Pedro cantón quince -Montes De Oca de la provincia de San José, con los siguientes  
112 linderos: **Norte** noreste lote veintitrés e, **Sur** suroeste destinado calle doce metros,  
113 **Este** sureste lote quince e, **Oeste** Noroeste Lote diecisiete e, **Mide:** trescientos  
114 doce metros con quince decímetros cuadrados, Con el **Plano:** SJ – CERO NUEVE  
115 SIETE DOS NUEVE TRES SIETE – MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO (SJ-0972937-  
116 1991). Número de finca SJ – TRES OCHO SEIS SIETE CINCO CUATRO – CERO CERO  
117 CERO (SJ-386754---000), con **Naturaleza:** terreno para construir lote quince e,  
118 **Situada** en el distrito uno - San Pedro cantón quince -Montes De Oca de la provincia  
119 de San José, con los siguientes linderos: **Norte** noreste lote veinticuatro e, **Sur**  
120 suroeste destinado calle doce metros, **Este** sureste lote catorce e, **Oeste** Noroeste  
121 Lote dieciséis e, **Mide:** trescientos doce metros con quince decímetros cuadrados,  
122 Con el **Plano:** SJ – CERO NUEVE SIETE DOS NUEVE TRES SEIS – MIL NOVECIENTOS  
123 NOVENTA Y UNO (SJ-0972936-1991). Número de finca SJ – TRES OCHO SEIS SIETE  
124 SEIS DOS – CERO CERO CERO (SJ-386762---000), con **Naturaleza:** terreno para  
125 construir lote veintitrés e, **Situada** en el distrito uno - San Pedro cantón quince -  
126 Montes De Oca de la provincia de San José, con los siguientes linderos: **Norte**  
127 noreste destinado calle doce metros, **Sur** suroeste Lote dieciséis e, **Este** sureste lote  
128 veinticuatro e, **Oeste** Noroeste lote veintidós e, **Mide:** trescientos catorce metros  
129 con nueve decímetros cuadrados, Con el **Plano:** SJ – CERO NUEVE SIETE TRES DOS  
130 CINCO SEIS – MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO (SJ- 0973256 -1991) propiedad  
131 de esta organización profesional. Queda igualmente facultado para suscribir todo  
132 tipo de documentos que se requieran; documentos tales como, pero no limitados a:  
133 Garantías colaterales, Razones marginales, escrituras adicionales, formularios,  
134 declaraciones y reclamos.  
135 Poder votante de 21 colegiados, 21 a favor, 0 en contra y 0 abstenciones. Unánime  
136 y en firme.

137  
138 **Acuerdo 06-AGEX-02-2021.** Se acuerda autorizar a la Junta Directiva para la  
139 toma de los acuerdos y realización de trámites necesarios en la adquisición del  
140 inmueble.  
141 Poder votante de 21 colegiados, 21 a favor, 0 en contra y 0 abstenciones. Unánime  
142 y en firme.

143 **Acuerdo 07-AGEX-02-2021.** Se acuerda para que se protocolice los acuerdos que  
144 se requiere para los trámites, en lo conducente o literalmente, para lo que se  
145 comisiona a los notarios Mirta Elizabeth Sequeira Torres o Christopher Gómez  
146 Chaves.  
147 Poder votante de 21 colegiados, 21 a favor, 0 en contra y 0 abstenciones. Unánime  
148 y en firme.

149  
150 **ARTÍCULO 09. REVISIÓN DE REGLAMENTO A LA LEY DE CREACIÓN DEL**  
151 **COLEGIO DE BIÓLOGOS DE COSTA RICA. MODIFICACIÓN DE ARTÍCULOS**  
152 **RELACIONADOS A ESPECIALIDADES, AJUSTE DE TARIFAS DE**  
153 **HONORARIOS, MEMBRECÍA Y AQUELLOS QUE SE CONSIDEREN**  
154 **NECESARIOS PARA ACTUALIZAR RESPECTO A NORMATIVA**

155 **Acuerdo 08-AGEX-02-2021.** Se acuerda la aprobación de las modificaciones del  
156 Reglamento a la Ley de la Creación del CBCR en los artículos 2, 3, 10, 11, 12,17,30  
157 (modifica el texto que correspondía al 31), 60 (modifica el texto que correspondía al  
158 61), 82 (modifica el texto que correspondía al 83), 83 (nuevo texto que adiciona un  
159 artículo) y ajustar la numeración de los artículos debido a la eliminación del artículo  
160 27 al eliminar la categoría de miembro afiliado. Ver Anexo 1.  
161 Poder votante de 18 colegiados, 18 a favor, 0 en contra y 0 abstenciones. Unánime  
162 y en firme.

163  
164 **Acuerdo 09-AGEX-02-2021.** Se acuerda para que protocolicen esta acta en lo  
165 conducente o literalmente, se comisiona a los notarios Mirta Elizabeth Sequeira  
166 Torres o Christopher Gómez Chaves.  
167 Poder votante de 19 colegiados, 19 a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.  
168 Unánime y en firme.

169  
170 **ARTÍCULO 10. CIERRE DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA N°02-**  
171 **2021.**

172  
173 La presidenta de la Junta Directiva da por finalizada la Asamblea General  
174 Extraordinaria N°02-2021 a las 12 horas y 25 minutos.

175  
176  
177  
178  
179  
180

181 **Ana Cecilia Chaves**  
182 **Presidenta**

**Priscilla Redondo Arias**  
**Secretaria**

183  
184  
185  
186  
187  
188

Anexo 1

189 **Considerandos:**

190  
191  
192  
193  
194  
195  
196  
197  
198  
199

- 1.- Que la Ley de Creación del Colegio de Biólogos, en su artículo 11 inciso a) otorga a la Asamblea General la facultad de aprobar aquellas reglamentaciones que considere oportunas para el correcto funcionamiento del Colegio.
- 2.- Que, mediante acuerdo 08-AGEX-02-2021, la Asamblea General aprobó el presente Reglamento.
- 3.- Que, de acuerdo con el artículo 1 inciso a), el Colegio de Biólogos debe velar por el progreso de la Biología y de aquellas ciencias que se relacionan con esta, para lo cual se hace necesario contar con una reglamentación actualizada que permita a la institución cumplir con esta disposición.

200 4.- Que, según el dictamen C-262-2009 de la Procuraduría General de la República,  
201 el Colegio de Biólogos solamente puede aceptar como afiliados a aquellos  
202 profesionales que se hayan formado en las ciencias biológicas como carrera base.  
203 De ahí que sea necesario derogar la categoría de miembro afiliado, por dejar abierta  
204 la posibilidad de que profesionales que no sean biólogos se puedan afiliar al  
205 Colegio, contrario al dictamen de la Procuraduría y a la Ley de Creación del Colegio  
206 de Biólogos.

207 5.- Que, en la reglamentación anterior, aquellos biólogos que durante su vida  
208 profesional habían formado parte del Colegio de Biólogos, al momento de  
209 pensionarse, perdían tal condición. Por ese motivo, con esta reforma, se busca, a  
210 modo de reconocimiento, que permanezcan aportando sus conocimientos y  
211 experiencias al Colegio, creándose la categoría de miembro pensionado.

212 6.- Finalmente, en busca de enaltecer el ejercicio de la Biología, se pretende crear  
213 reglamentariamente el Día del Biólogo.

214  
215 Con base en lo anterior, el Presidente de la República y el Ministerio de Ambiente  
216 decretan:

217  
218 **REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DEL COLEGIO DE BIOLOGOS DE**  
219 **COSTA RICA**

220  
221 **CAPITULO I**  
222

223 **ARTICULO 1-** El presente reglamento, en concordancia con las normas legales  
224 que lo sustentan, tiene como finalidad regular las actuaciones del Colegio de  
225 Biólogos y de sus miembros.

226 **ARTICULO 2-** Para los efectos de este reglamento se establecen las siguientes  
227 definiciones:

228 **Biólogo:** Profesional en biología incorporado al Colegio de Biólogos de Costa Rica.

229 **Colegio:** El Colegio de Biólogos de Costa Rica.

230 **Colegiado:** Persona incorporada al Colegio de Biólogos, con grado académico  
231 mínimo de bachiller en el campo de las ciencias biológicas.

232 **Profesional en Biología:** Graduado Universitario en un centro de educación  
233 superior, con grado académico mínimo de bachiller en el campo de las ciencias  
234 biológicas.

235 **Especialidades de las Ciencias Biológicas,** se reconocen como áreas de  
236 especialidad para los profesionales en Ciencias Biológicas las siguientes:

237 **Acuicultura** (marina y continental, sistemas de cultivos, producción ex situ de  
238 especies acuáticas, nutrición y fisiología reproductiva, patología acuícola,  
239 acuaponía);

240 **Administración de Proyectos verdes,** (dirección y administración de proyectos  
241 ambientales, desarrollo sostenible, bioeconomía)

242 **Bioética**

243 **Bioinformática,** (Integración de datos biológicos, modelos, biología de sistemas,  
244 bioinformática estructural, estadística aplicada a biología, biología computacional,  
245 análisis de datos de ciencias ómicas e inteligencia artificial);

246 **Biología Ambiental** (evaluación y auditoría ambiental, ecoturismo, educación e  
247 interpretación ambiental, estudios de impacto ambiental, política ambiental, gestión  
248 ambiental y comunicación de las ciencias biológicas);  
249 **Biología Humana y Forense** (morfología, anatomía, fisiología y embriología,);  
250 **Biología Marina;** (Especies marinas, taxonomía, fisiología y distribución  
251 comportamiento);  
252 **Biología Naturista,** (homeopatía y naturopatía, acupuntura, biología holística e  
253 iridología, herbolaria, aromaterapia, fitoterapia, talasoterapia, helioterapia, técnicas  
254 manuales de ajuste naturopático y biomagnetismo);  
255 **Biotecnología:** proteómica, enzimología, cultivo de células y tejidos animales  
256 (incluyendo humanos), bioquímica, biomedicina, toxicología y toxinología, biología  
257 y biotecnología de microorganismos, biobancos y especímenes;  
258 **Botánica** (Micología, algología, plantas vasculares y no vasculares, palinología,  
259 fisiología y anatomía vegetal, sistemática, recursos fitogenéticos, fitodistribución,  
260 etnobotánica y hibridación domesticación de plantas silvestres);  
261 **Ecología** (Ecología de poblaciones, biología de la conservación, biogeografía,  
262 servicios ecosistémicos, ecología humana y sociobiología);  
263 **Ecología de Paisaje;** (Conectividad y aplicación de sistemas de información  
264 geográfica en la biología);  
265 **Ecotoxicología,** (Impactos de tóxicos en ecosistemas terrestres, acuáticos, fauna  
266 y flora y seres humanos);  
267 **Enseñanza de las ciencias biológicas y sus especialidades** (Profesorados en  
268 biología general y en las especialidades mencionadas en este artículo);  
269 **Evolución;**  
270 **Genética** (genética humana, epidemiología genética, genética forense, biología  
271 molecular, biología celular, genética molecular, farmacogenética, conservación y  
272 caracterización de germoplasma, ingeniería genética, manejo y mejoramiento  
273 genético, citogenética, epigenética y genética de la conservación);  
274 **Gestión de los recursos naturales** (control biológico de plagas, silvestres,  
275 conservación y manejo de especies silvestres, producción ex situ de especies,  
276 gestión y conservación de espacios naturales);  
277 **Limnología e Hidrobiología** (Biología de los cuerpos de agua dulce);  
278 **Manejo de Recursos Naturales** (manejo y administración áreas continentales y  
279 marítimas, parques nacionales, reservas biológicas, refugios de vida silvestre,  
280 humedales riverinos palustrinos, corredores biológicos, manejo de recursos  
281 tropicales y cuencas hidrográficas, áreas de conservación);  
282 **Oceanografía Biológica** (Procesos biológicos en los océanos);  
283 **Pesquerías** (biología pesquera, náutico-pesquero, comunidades bentónicas,  
284 pelágicas, dermesales y de profundidad,);  
285 **Zoología** (sistemática, entomología, malacología, ictiología, herpetología,  
286 ornitología, mastozoología, etología, fisiología y anatomía animal, biología de  
287 microorganismos acuáticos y terrestres, entomología médica entomología forense,  
288 parasitología, virología, etnozooología y otras especialidades de vertebrados e  
289 invertebrados);  
290 La docencia en materia biológica es ejercicio de las ciencias biológicas.  
291 Además de las anteriores, el Colegio podrá aceptar profesionales en biología que  
292 cuenten con especialidades de las ciencias biológicas nuevas que puedan resultar

293 de los adelantos científicos en el campo de la biología, y cualquier ciencia biológica  
294 reconocida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) o por acuerdos suscritos  
295 por el Estado mediante Convenios y Tratados Internacionales relacionados; así  
296 como todas aquellas especialidades que en razón de la protección del interés  
297 público sean necesarias crear e implementar".

298 *(Modificado así por decreto ejecutivo N° 39084-MINAE)*

299

300 **ARTICULO 3-**. La Junta Directiva otorgará la condición de biólogo al profesional en  
301 biología señalado en el artículo anterior.

302

303

## CAPITULO II

304

305 **ARTICULO 4-**. El Colegio de Biólogos de Costa Rica es un organismo de carácter  
306 público, con personería jurídica plena que ejercerá sus funciones por medio de la  
307 Asamblea General y de la Junta Directiva.

308

309 **ARTICULO 5-**. La representación judicial y extrajudicial corresponde a su  
310 presidente, con las facultades del artículo 1255 del Código Civil.

311

312 **ARTICULO 6-**. El domicilio del Colegio de Biólogos estará situado en la Gran Área  
313 Metropolitana.

314

315 **ARTICULO 7-**. El Colegio tiene por objeto las siguientes finalidades:

316

a) Velar por el cumplimiento de la Ley Orgánica y sus reglamentos;

317

b) Velar por la profesión de biólogo y áreas de su competencia definidas en el  
318 artículo N°2;

319

c) Cooperar con las Universidades y en general con las instituciones públicas y  
320 privadas en el desarrollo de la biología.

321

*(Así modificado por Transitorio N° 1 del Decreto Ejecutivo N°23801-MIRENEM)*

322

d) Promover y defender el decoro y realzar la profesión de biólogo.

323

*(Así modificado por Decreto Ejecutivo N°23801-MIRENEM)*

324

325 **ARTICULO 8-**. Para el debido cumplimiento de sus finalidades, el Colegio de  
326 Biólogos tendrá las siguientes atribuciones:

327

a) Regular el ejercicio de la profesión de Biólogo de acuerdo con el reglamento.

328

b) Determinar en las actividades públicas y privadas, cuales posiciones deberán ser  
329 desempeñadas por miembros de este Colegio.

330

c) Decretar los auxilios que estime pertinentes para proteger a los Colegiados.

331

332 **ARTICULO 9-**. Para el debido cumplimiento de sus finalidades, el Colegio de  
333 Biólogos tendrá las siguientes obligaciones:

334

a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones de su Ley Orgánica.

335

b) Dar opinión en materia de su competencia, cuando fuere consultado por alguno  
336 de los Supremos Poderes.

337

c) Vigilar por el fiel cumplimiento de los principios de ética profesional a cuyo fin  
338 mantendrá y estimulará el espíritu gremial de los colegiados.



339 d) Defender los derechos de los miembros del Colegio y hacer las gestiones que  
340 fueran necesarias para facilitar y asegurar su bienestar económico.

341

342

### CAPITULO III

343

344 **ARTICULO 10-** El Colegio de Biólogos estará formado por:

345 a) **Miembro Ordinario:** El graduado en Biología o en alguna de sus especialidades  
346 que otorgan las Universidades del país u otro centro de educación superior nacional  
347 o extranjero, con el grado académico de Bachillerato, Licenciatura, maestría o  
348 Doctorado o sus equivalentes debidamente reconocidos y equiparados por la  
349 Entidad Superior vigente. Participa en las Asambleas Generales con voz y voto.

350 b) **Miembro Honorario:** La persona a quién la Asamblea General previa  
351 recomendación de la Junta Directiva, le otorgue esa distinción en reconocimiento a  
352 los méritos profesionales reconocidos en el campo de la biología, por votación no  
353 menor a las dos terceras partes de los miembros presentes en Asamblea. Sus  
354 obligaciones económicas cesan con el nombramiento, pero puede asistir y  
355 participaren todas las actividades del Colegio con voz y voto.

356 c) **Miembro Temporal:** Los profesionales en biología que ingresen al país para  
357 realizar trabajos en asesoría o de investigación, en instituciones públicas o privadas  
358 por un tiempo determinado. Para poder ejercer legalmente deben inscribirse en el  
359 Colegio y cubrir la colegiatura vigente, debiendo para ello cumplir con las normas  
360 de Migración y Extranjería y la Ley del Colegio de Biólogos. Podrán participar de  
361 todas las actividades del Colegio con voz y voto.

362 d) **Miembro Pensionado** El Colegiado que adquiere su jubilación por medio de ley  
363 o disposición normativa, tiene la opción de solicitar el estado de miembro  
364 pensionado mientras se mantenga inactivo profesionalmente, para lo cual se le  
365 exime del pago de colegiatura. En caso de que sea menor de 60 años, deberá pagar  
366 el monto del fondo mutualidad. Podrán participar de todas las actividades del  
367 Colegio con voz y voto.

368

369 **ARTICULO 11-** Para ingresar al Colegio deberán llenarse los siguientes requisitos:

370 a) Solicitar por escrito la incorporación al Colegio.

371 b) Presentar copia certificada de su grado académico otorgado por una Universidad  
372 del territorio nacional, debidamente convalidada por el Consejo Nacional de  
373 Educación Superior o su revalidación por el Consejo Nacional de Rectores  
374 (CONARE)

375 *(Así modificado por Transitorio N° 1 del Derecho Ejecutivo N° 23801-MIRENEM)*

376 c) Copia de la cédula de identidad. En el caso de ser extranjero cédula de residencia  
377 para lo cual debe portar copia certificada de ese documento; copia del título  
378 universitario previamente reconocido y equiparado por alguna de las Universidades  
379 del territorio nacional reconocidas por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE).

380 d) Copia del certificado del historial académico

381 e) Pagar la suma que acuerde la Asamblea General por concepto de cuota de  
382 incorporación, confección de certificado y del carné respectivo.

383 *(Así modificado por Decreto Ejecutivo N° 23801-MIRENEM)*

384

385 **ARTICULO 12-** No podrán ser miembros del Colegio:

386 a) El que por sentencia firme de los Tribunales estuviere inhabilitado para ejercer  
387 cargos públicos.

388 b) El que hubiere sido suspendido del Colegio mientras no haya cumplido la pena  
389 impuesta o no haya satisfecho las cuotas atrasadas.

390

391 **ARTICULO 13-** Los Colegiados tienen derecho de separarse temporalmente de  
392 acuerdo con la Ley Orgánica, pero deberán solicitarlo por escrito a la Junta Directiva  
393 y establecer el tiempo por el que solicita la separación.

394

395 **ARTICULO 14-** De oficio la Junta Directiva decretará la suspensión de aquellos  
396 miembros que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

397 a) El miembro que por sentencia firme de los Tribunales fuera inhabilitado para  
398 ejercer cargos públicos.

399 b) Del que incurriere en atraso mayor de seis meses de pago de cuotas al Colegio.

400 c) El que fuera suspendido por recomendación del Tribunal de Honor

401

402 **ARTICULO 15-** Todo miembro del Colegio que haya sido suspendido en el ejercicio  
403 de su profesión, de acuerdo con el artículo 14 de este reglamento, podrá reanudar  
404 el ejercicio de su profesión:

405 a) Si ha cumplido la pena o ha sido rehabilitado.

406 b) En el caso de falta de pago de cuotas, después de haber satisfecho las cuotas  
407 atrasadas, más un 25% de multa inconvertible.

408 *(Así modificado por Decreto Ejecutivo N° 23801-MIRENEM)*

409

#### 410 **CAPITULO IV**

411

412 **ARTICULO 16-** Ante las autoridades de la República, sólo tendrán carácter de  
413 Biólogos, las personas debidamente incorporadas al Colegio de Biólogos de Costa  
414 Rica, y que se encuentren como miembros ordinarios.

415 *(Así modificado por Transitorio N° 1 del Decreto Ejecutivo N° 23801-MIRENEM)*

416

417 **ARTICULO 17-** Las funciones públicas para las cuales la ley exige la calidad de  
418 Biólogo o Bióloga solo podrán ser desempeñadas por los miembros activos del  
419 Colegio a quienes también se dará preferencia en aquellos puestos tales que  
420 comprendan las disciplinas atinentes al campo de la biología y sus especialidades  
421 de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 del presente reglamento.

422 *(Así modificado por Transitorio N° 1 del Decreto Ejecutivo N° 23801-MIRENEM)*

423

424 **ARTICULO 18-** Los Tribunales de Justicia y en general las instituciones públicas,  
425 deben nombrar los peritos en asuntos relacionados con actividades biológicas,  
426 ajenas a otros Colegios, de entre los miembros del Colegio de Biólogos.

427

428 **ARTICULO 19-** Sólo los miembros ordinarios del Colegio pueden ejercer la  
429 profesión de biólogos en el país, en aquellas ramas que constituyen la preparación  
430 básica y general de la profesión. Con excepción de los casos contemplados en los  
431 tratados internacionales, se establecerá el campo de acción profesional de los  
432 colegiados de acuerdo con su especialización y nivel técnico.

433 (Así modificado por Transitorio N° 1 del Decreto Ejecutivo N° 23801-MIRENEM)

434

435 **ARTICULO 20-** Las personas que públicamente, o bien, en forma oculta o  
436 reservada, ejerzan indebidamente la profesión de Biólogo contra lo dispuesto en la  
437 presente ley, quedan sujetas a las prescripciones legales establecidas al efecto en  
438 el Código Penal vigente.

439

440 **ARTICULO 21-** Los miembros del Colegio están obligados a respetar la Ley  
441 Orgánica y sus reglamentos, así como los acuerdos de la Asamblea General y de  
442 la Junta Directiva.

443

444 **ARTICULO 22-** Los miembros del Colegio deberán pagar una cuota mensual cuyo  
445 monto será fijado por la Junta Directiva y refrendado por la Asamblea General. Para  
446 fines específicos la Asamblea General podrá acordar contribuciones extraordinarias  
447 a los colegiados.

448

449 **ARTICULO 23-** Los miembros que se ausenten del país, así como los  
450 económicamente imposibilitados para el pago de las cuotas deberán informarlo por  
451 escrito a la Junta Directiva la que, una vez estudiado el caso podrá acordar desde  
452 una adecuación de pagos, hasta la suspensión temporal o permanente de dichas  
453 cuotas, conservando todos los derechos como miembro del Colegio, mientras  
454 cumplan lo acordado por la Junta Directiva.

455

456

457

## CAPITULO V

458

459 **ARTICULO 24-** En las Asambleas Generales formarán quórum la mitad más uno  
460 de los miembros del Colegio. En caso de no reunirse el quórum requerido lo  
461 compondrá, una hora después de la hora señalada el número de miembros  
462 presentes siempre que sea mayor de nueve.

463

464 **ARTICULO 25-** La Asamblea General se verificará en el lugar que indique la  
465 convocatoria de la Junta Directiva.

466

467 **ARTICULO 26-** Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría  
468 absoluta de los votos presentes, excepto en la promulgación y modificación del  
469 reglamento o de la Ley Orgánica que deberán ser aprobados por no menos de dos  
470 terceras partes de los votos presentes.

471

En caso de empate, el voto del presidente se computará doble.

472

473 **ARTICULO 27-** Las convocatorias a asambleas extraordinarias se publicarán por  
474 lo menos una vez en uno de los periódicos de la Capital, tres días hábiles antes del  
475 día señalado para celebrar la Asamblea General. Se indicará el objeto de la  
476 convocatoria y solamente se conocerá de aquellos asuntos indicados en la misma.

477

478 **ARTICULO 28-**. Corresponde a la Asamblea General aplicar las correcciones  
479 disciplinarias a que se hagan acreedores los miembros del Colegio cuando ello no  
480 sea de competencia de la Junta Directiva o del Tribunal de Honor.  
481

482

483

## CAPITULO VI

484

485 **ARTICULO 29-**. La integración de la Junta Directiva hecha en sesión ordinaria anual  
486 se publicará en el Diario Oficial ya sea en el formato impreso o digital.  
487

488

489 **ARTICULO 30-**. No podrán designarse como miembros de la Junta Directiva:

489 a) Los deudores morosos del Colegio.

490 b) Los que estén ligados por parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el  
491 segundo grado con otro miembro de la Junta Directiva.  
492

493

494 **ARTICULO 31-**. Los miembros de la Junta Directiva serán inamovibles por el  
495 período por el cual fueron nombrados. No obstante, dejarán de serlo:

495 a) El que se separa temporal o indefinidamente del Colegio.

496 b) El que incurriere en alguna violación de la Ley Orgánica y de su reglamento.

497 c) El que, por causas no justificadas, a juicio de la Junta Directiva, hubiere dejado  
498 de concurrir a tres sesiones ordinarias consecutivas.

499 d) El que se ausente del país por más de dos meses sin autorización de la Junta o  
500 por más de un año con permiso.

501 e) El que se incapacitare legalmente por un periodo de tiempo superior a los 3  
502 meses  
503

504

505 **ARTICULO 32-**. En cualquiera de los casos citados en el artículo anterior, la Junta  
506 Directiva levantará la información correspondiente y la hará del conocimiento de la  
507 Asamblea General, para que determine si procede declarar la separación o la  
508 vacante designando para el efecto los sustitutos. En forma similar se procederá en  
509 caso de muerte o renuncia de alguno de los miembros de la Junta Directiva.  
510

511

512 **ARTICULO 33-**. La Junta se reunirá en sesión ordinaria una vez por mes y todas  
513 las extraordinarias que juzgue conveniente cada vez que sea solicitado por el  
514 presidente o por el secretario, a petición del primero, o de dos de los miembros de  
515 la Junta Directiva.

516

517 **ARTICULO 34-**. El quórum de las sesiones se formará con cinco miembros para  
518 tomar acuerdos firmes en cuyo caso se requerirán las dos terceras partes de los  
519 votos presentes.

520 En caso de empate, el voto del presidente se computará doble.  
521

522

523 **ARTICULO 35-**. De las sesiones de Junta Directiva deberán levantarse actas, que  
524 se pasarán a un libro abierto al efecto y legalizado por el Presidente y el Fiscal del  
Colegio, y que serán firmadas por los miembros que actúen como Presidente y  
Secretario en la ocasión en que se aprueben las mismas.

525 **ARTICULO 36-** Corresponde a la Junta Directiva conocer y resolver, de acuerdo  
526 con la Ley Orgánica y el Reglamento, las solicitudes de ingreso al Colegio.

527

528

## CAPITULO VII

529

530 **ARTICULO 37-** En caso de ausencia del presidente y vicepresidente, la Junta  
531 Directiva nombrará a uno de sus miembros como Presidente Ad-Hoc.

532

533 **ARTICULO 38-** Son atribuciones del presidente, además de las señaladas por la  
534 Ley Orgánica:

535 a) Llevar la correspondencia con las máximas autoridades de los poderes de la  
536 República.

537 b) Proponer el orden en el que deben tratarse los asuntos, dirigir las Juntas  
538 Directivas y Asambleas Generales.

539 c) Autorizar, junto con el Tesorero, los giros que deba llevar a cabo el Colegio para  
540 su normal desenvolvimiento, informando de ello a la Junta Directiva.

541 *(Así modificado por Decreto Ejecutivo N°23801-MIRENEM)*

542

543 **ARTICULO 39-** Son atribuciones del Fiscal las que le señala la Ley Orgánica del  
544 Colegio.

545

546 **ARTICULO 40-** Son atribuciones del Tesorero las que le señala la Ley Orgánica.

547

548 **ARTICULO 41-** Son atribuciones del Secretario las que le señala la Ley Orgánica.

549

550 **ARTICULO 42-** En caso de impedimento o causa accidental del Secretario,  
551 Tesorero o Fiscal, la Junta designará a uno de los Vocales para que haga las veces  
552 del ausente o impedido.

553

554

## CAPITULO VIII

555

556 **ARTICULO 43-** Es responsabilidad de cada miembro del Colegio de Biólogos  
557 contribuir con su aporte intelectual y material al desarrollo de las ciencias aplicadas  
558 y de la investigación.

559

560 **ARTICULO 44-** Como profesional, el colegiado debe cumplir con las leyes y  
561 reglamentos existentes, procurando el mejoramiento constante de la legislación y  
562 condiciones para el ejercicio de la profesión, favoreciendo la sanción o reforma de  
563 leyes o reglamentos que supongan beneficio para la colectividad.

564

565 **ARTICULO 45-** Los colegiados, dentro del orden de sus actividades y  
566 competencias profesionales, acatarán las normas establecidas en el Código de  
567 Ética del Colegio de Biólogos de Costa Rica.

568

569 **ARTICULO 46-** Es impropio de todo profesional colegiado e incompatible con el  
570 comportamiento honroso y digno de su profesión lo siguiente:

571

a) Recurrir a la propaganda en forma incorrecta.

- 572 b) Recibir o dar comisiones económicas para obtener designaciones de cualquier  
573 índole, sobre trabajos profesionales.  
574 c) Asociar su nombre a actividades de dudosa finalidad.  
575 d) Aceptar tareas que no estén sujetas a disposiciones vigentes, que pudieran  
576 prestarse a malicia o dolo.  
577 e) Ejecutar trabajos no éticos aun cuando sean en cumplimiento de órdenes.  
578

579 **ARTICULO 47-**. Los Biólogos deberán respetar celosamente toda incompatibilidad  
580 moral o legal, evitando la acumulación de cargos o el exceso de responsabilidades  
581 profesionales que afecten su independencia o les impida cumplir honesta y  
582 correctamente con ellos.  
583

584 **ARTICULO 48-**. Si el Biólogo hubiere cometido o inducido involuntariamente o error,  
585 deberá apresurarse a comunicarlo y reconocer su responsabilidad.  
586

587 **ARTICULO 49-**. Los títulos universitarios otorgan igual categoría profesional a sus  
588 poseedores, quienes deben guardar la debida consideración con sus colegas.  
589

590 **ARTICULO 50-**. No realizarán ningún acto que pueda, directa o indirectamente,  
591 perjudicar los intereses legítimos de sus colegas colegiados, como son:

592 a) Sustituir a un colega en su trabajo iniciado, sin causa justificada y sin previo  
593 conocimiento.

594 b) Emitir juicios o críticas que no persigan un fin de perfeccionamiento sobre la  
595 actuación profesional de sus colegas.

596 c) Competir deslealmente con los colegas, en caso de honorarios.

597 d) Emplear las ventajas de una posición personal, para competir con otros  
598 profesionales.

599 e) Injuriar de palabra o de hecho a colegas o difamar su reputación profesional.  
600

601 **ARTICULO 51-**. En el ejercicio profesional, tanto en el orden privado como en el  
602 oficial, los profesionales procederán en la más absoluta buena fe, poniendo al  
603 servicio de los intereses que representan lealtad, capacidad y dedicación.  
604

## 605 **CAPITULO IX**

606  
607 **ARTICULO 52-**. El Colegio de Biólogos podrá conferir honores y reconocimientos a  
608 aquellas personas que se hayan distinguido por sus servicios en el progreso de la  
609 Biología y las actividades afines, en la forma prevista en este capítulo.  
610

611 **ARTICULO 53-**. Los honores y reconocimientos que confiere el Colegio podrán ser:

612 a) Miembro Honorario

613 b) Miembro Distinguido

614 c) Pionero de la Biología

615 *(Así modificado por Decreto Ejecutivo N°23801-MIRENEM)*  
616

617 **ARTICULO 54-**. Definiciones:

618 **a) Miembro Honorario:** Un Biólogo nacional o internacional de reconocido prestigio  
619 en el campo biológico y con contribuciones científicas. Esta categoría está exenta  
620 de pago.

621 **b) Miembro Distinguido:** Se otorgará la condición de miembro distinguido a  
622 aquellos miembros activos que se destaquen por sus contribuciones hacia el  
623 Colegio o sus colegas en general; esta condición en ningún caso se otorgará a  
624 miembros de la Junta Directiva en ejercicio y solamente se otorgará a una persona por  
625 año calendario.

626 **c) Pionero de la Biología:** La condición de pionero de la profesión se otorgará a  
627 aquellos biólogos vivos o muertos miembros del Colegio o no, cuyo ejercicio  
628 profesional se hubiere iniciado antes del año 1945, fecha en que se produjo la  
629 primera graduación de profesionales en Biología por la Universidad de Costa Rica.  
630 *(Así modificado por Decreto Ejecutivo N°23801-MIRENEM)*

631

632 **ARTICULO 55-** Los miembros honorarios solamente tendrán derecho a voz y voto  
633 en las deliberaciones y su número, no podrá exceder de un 5% al de los miembros  
634 del Colegio.

635

636 **ARTICULO 56-** La postulación de los candidatos a los honores y reconocimientos  
637 de los que habla este Capítulo deberá ser hecha por escrito por no menos de tres  
638 miembros del Colegio, indicando cuando menos los siguientes datos del candidato:

639 a) Nombre y dos apellidos

640 b) Lugar y fecha de nacimiento

641 c) Ocupación

642 d) Detalle de la labor que justifica el honor o reconocimiento solicitado.

643

644 **ARTICULO 57-** Una vez recibido el escrito de postulación de un candidato para  
645 que se le otorgue cualquiera de los honores o reconocimientos de que habla este  
646 capítulo, se designará al azar tres de los miembros de la Junta Directiva, para que,  
647 en el transcurso de los treinta días siguientes, presenten un dictamen sobre la  
648 solicitud.

649 De juzgarlo conveniente, el miembro designado al azar podrá excusarse de  
650 dictaminar y en tal caso se designará a otro entre los restantes. En todo caso el  
651 nombre del miembro designado no se consignará en el acta y los demás miembros  
652 de la Junta Directiva se abstendrán de mencionarlo.

653

654 **ARTICULO 58-** Recibido el dictamen de que habla el artículo anterior, la Junta  
655 Directiva, con el voto de no menos de dos tercios de sus miembros, podrá otorgar  
656 el honor o reconocimiento solicitado. La votación será secreta.

657

658 **ARTICULO 59-** Aparte de las citas y anotaciones que influyan las actas de las  
659 sesiones de Junta Directiva, el secretario deberá llevar un libro especial, en el cual  
660 se anotará un resumen de cada uno de los honores y reconocimientos otorgados.

661

662 **ARTICULO 60-** Los honores o reconocimientos acordados se confieran en una de  
663 las Asambleas Generales del Colegio o en un acto especial que se verifique con tal  
664 motivo.

665

666 **ARTICULO 61-**. A parte de las disposiciones citadas, la Junta Directiva podrá  
667 acordar los agradecimientos y felicitaciones que juzgue conveniente enviar en su  
668 nombre.

669

670

## CAPITULO X

671

672 **ARTICULO 62-**. Constituirán los recursos del Colegio de Biólogos:

- 673 a) Las cuotas de ingresos de los colegiados.  
674 b) Las cuotas mensuales que se establezcan a cargo de los miembros del Colegio.  
675 c) Las cuotas extraordinarias que se establezcan a cargo de los miembros del  
676 Colegio.  
677 d) Las donaciones que se hagan al Colegio.  
678 e) Las multas que se impongan a los miembros del Colegio.  
679 f) Las subvenciones que acuerden a su favor las Universidades o el Gobierno de la  
680 República.  
681 g) El ingreso por certificaciones, constancias, incorporaciones, especialidades,  
682 cursos; administración de proyectos por convenio, entre otros.

683 *(Así modificado por Transitorio N° 1 del Decreto Ejecutivo N° 23801-MIRENEM)*

684

685 **ARTICULO 63-**. La contabilidad deberá llevarse al día, y el Tesorero deberá  
686 presentar mensualmente un balance general, un estado de ingresos y egresos y los  
687 demás informes que lo solicite la Junta Directiva o el que crea oportuno presentar a  
688 conocimiento de esta.

689

690

691 **ARTICULO 64-**. El Tesorero deberá mostrar los libros, comprobantes, archivos y  
692 demás registros, tanto al Presidente como al Fiscal, para que éstos practiquen una  
693 revisión cada vez que lo deseen.

694

695 **ARTICULO 65-**. Si el Tesorero cesare en su cargo por renuncia o cualquier otro  
696 motivo, deberá hacer entrega de los valores y registros bajo su custodia, al nuevo  
697 Tesorero, previo estudio de un contador autorizado. Esta entrega de valores y  
698 documentos se efectuará en presencia del Fiscal o en su defecto por delegado  
699 nombrado por la Junta Directiva quien entregará al Tesorero un descargo. Mientras  
700 tal descargo no sea otorgado no cesará su responsabilidad personal como  
701 Tesorero.

702

703

## CAPITULO XI

704

705 **ARTICULO 66-**. Cuando cualquier persona solicita que se le someta a arbitraje de  
706 uno o más miembros del Colegio, cualquier diferencia que proviniera de un asunto  
707 de naturaleza biológica, se seguirán las siguientes reglas:

- 708 a) La Junta Directiva seleccionará a los profesionales que actúen como árbitros, de  
709 una lista de los miembros con amplia experiencia profesional en el campo del asunto  
710 sometido a arbitraje, y de acuerdo con el solicitante propondrá a una sola persona  
711 o una terna. Estas personas serán nombradas por simple mayoría.



- 712 b) Los honorarios por servicios serán de libre contratación, siendo dados a conocer  
713 por el o los peritos a las partes interesadas, antes de realizar el arbitraje.  
714 c) En caso de que el monto de los honorarios profesionales no fuere aceptado por  
715 las partes interesadas, cabrá el recurso de apelación ante la Junta Directiva del  
716 Colegio, la que fijará el monto definitivo.  
717 d) Las personas que soliciten el nombramiento de peritos o árbitros, deberán pagar  
718 los honorarios según lo establecido en el respectivo convenio entre las partes en  
719 discordia, y, además, pagar al Colegio por este servicio, un monto igual al 20% de  
720 los honorarios por el o los peritos o árbitros.

721  
722 **ARTICULO 67-** Tanto los honorarios como el 20% correspondiente al Colegio  
723 deberán ser depositados por ambas partes en la Tesorería de éste, junto con una  
724 copia auténtica del convenio de arbitraje. Una vez emitido el dictamen o fallo, la  
725 Tesorería cancelará los honorarios y el mencionado 20% y devolverá cualquier  
726 sobrante a quién corresponda según dicho convenio.

## 727 **CAPITULO XII**

### 728 **Del acoso u hostigamiento sexual**

729  
730  
731 **ARTICULO 68-. Definición.** Para los efectos del presente reglamento y en  
732 acatamiento del Artículo 3° de la Ley N°7476 contra el hostigamiento sexual en el  
733 empleo y la docencia, se entiende por acoso u hostigamiento sexual toda conducta  
734 sexual indeseada por quien la recibe, reiterada y que provoque efectos perjudiciales  
735 en los siguientes casos:  
736

- 737 a) Condiciones materiales de empleo  
738 b) Desempeño y cumplimiento laboral  
739 c) Estado general de bienestar personal. También se considera acoso sexual la  
740 conducta grave que, habiendo ocurrido una sola vez, perjudique a la víctima en  
741 cualquiera de los aspectos indicados.

742  
743 **ARTICULO 69-. Tipificación.** Con base en el Artículo 4° de la citada Ley, para el  
744 presente reglamento las manifestaciones del acoso sexual se tipifican de la  
745 siguiente forma:

- 746 a) **Faltas leves.** Uso de palabras de naturaleza, escritas u orales, que resulten  
747 hostiles, humillantes u ofensivas para quien las reciba.  
748 b) **Faltas graves.** Acercamientos corporales u otras conductas físicas de naturaleza  
749 sexual, indeseados y ofensivos para quien lo reciba.  
750 c) **Faltas gravísimas.** Requerimientos de favores sexuales que impliquen: Promesa  
751 implícita o expresa de un trato preferencial, respecto de la situación actual o futura,  
752 de empleo de quién lo reciba.  
753 Amenazas implícitas o expresas físicas o morales por daños o castigos referidos a  
754 la situación actual o futura, de empleo o de estudio de quién lo reciba.  
755 Exigencia de una conducta cuya sujeción o rechazo sea, en forma implícita,  
756 condición para el empleo o el estudio.

757

758 **ARTICULO 70-. Sanciones.** De acuerdo con el Artículo 25° de la citada Ley, según  
759 la gravedad de las faltas se impondrán las siguientes sanciones:

760 a) La falta leve será sancionada con una **amonestación por escrito.**

761 b) La falta grave será sancionada con una **suspensión sin goce de salario**, hasta  
762 por un plazo de quince días hábiles.

763 c) La falta gravísima será sancionada con **despido sin responsabilidad patronal.**  
764 La funcionaria o funcionario que se le hubiera sancionado por conductas  
765 caracterizadas como leves o graves y que reincida en su comportamiento., se le  
766 aplicará la sanción inmediata siguiente.

767

768 **ARTICULO 71-. Procedimientos para presentar la denuncia.** La persona  
769 afectada, podrá plantear la denuncia escrita o verbal ante la Junta Directiva del  
770 Colegio. De lo manifestado, se levantará un acta que suscribirá, junto a la persona  
771 ofendida, quién recibe la denuncia.

772

773 **ARTICULO 72-. Instalación del Órgano Director.** En el plazo de tres días hábiles  
774 siguientes al recibo de la denuncia, el Presidente procederá instalar el Órgano  
775 Director, que tendrá bajo su responsabilidad la tramitación del procedimiento  
776 administrativo y disciplinario.

777 El Órgano estará conformado por tres miembros de la Junta Directiva.

778

779 **ARTICULO 73-. Garantías procesales.** En el procedimiento se garantizará el  
780 debido proceso y se guardará total confidencialidad en el trámite. Cualquier  
781 incidencia de un miembro del Órgano Director, se considera como falta grave.

782

783 **ARTICULO 74-. Ratificación de la denuncia.** El Órgano Director dará oportunidad  
784 a la persona denunciante, por el término de tres días hábiles, para que amplíe o  
785 aclare los términos originales de la denuncia.

786

787 **ARTICULO 75-. Traslado de la denuncia.** Transcurrido el plazo anterior a que se  
788 refiere el artículo anterior, se trasladará la denuncia a la persona denunciada,  
789 concediéndole un plazo de ocho días hábiles para que se refiera a todos y cada uno  
790 de los hechos que se le imputan o bien, ofrezca los medios de prueba en descargo.  
791 En caso de que no ejerza su defensa, el proceso continuará hasta concluirse  
792 definitivamente con el informe final.

793

794 **ARTICULO 76-. Audiencia de evacuación de prueba.** Transcurrido el plazo  
795 anterior y en los próximos tres días hábiles, el Órgano Director hará comparecer a  
796 las partes, recibiendo en el acto la prueba testimonial, los demás medios de prueba  
797 pertinentes y los alegatos respectivos.

798

799 **ARTICULO 77-. Valoración de la prueba.** Para la valoración de la prueba deberán  
800 tomarse en consideración todos los elementos indiciarios y directos aportados. Para  
801 los efectos probatorios del hecho deberá considerarse el estado de ánimo de la  
802 persona que presenta la denuncia así como su desempeño, cumplimiento y  
803 dinámica laboral. Cualquier valoración sobre la vida personal de la persona  
804 denunciante, será improcedente.

805

806 **ARTICULO 78-. Conclusión y resolución.** En el plazo de quince días naturales  
807 después de la comparecencia y evacuación de la prueba, el Órgano Director  
808 informará por escrito al Presidente de la Junta Directiva las conclusiones del trámite  
809 administrativo con las recomendaciones disciplinarias en caso de que se consideren  
810 aplicables. El Presidente tendrá cinco días naturales para resolver en forma  
811 definitiva.

812

813 **ARTICULO 79-. Recursos contra la resolución.** Toda resolución final tendrá  
814 recurso de reconsideración ante el Presidente, acto escrito debe ser interpuesto  
815 dentro de los tres días siguientes a la comunicación oficial de la resolución.  
816 *(Así adicionados por Decreto Ejecutivo N°26295-MINAE).*

817

818

819

### **CAPITULO XIII** **De las otras disposiciones**

820

821 **ARTICULO -80.** De conformidad a lo estatuido en los artículos 6, 7 y 36 de la Ley  
822 Orgánica N°4288, así como en los incisos b) y d) del artículo 7, incisos a) y b) del  
823 artículo 8, incisos c) y d) del artículo 9, artículos 16, 17, 19, 44 y 52 del Reglamento  
824 a la Ley Orgánica del Colegio, la Junta Directiva reglamentará lo relativo a la hora  
825 mínima liberal del biólogo y de los biólogos especialistas, al considerar la  
826 especialidad biológica que ostenten tal y como lo define el artículo 2° de este mismo  
827 Reglamento y el Reglamento de especialidades Biológicas. Estas tarifas, mínimas  
828 serán revisadas anualmente por la Junta Directiva al observar el índice de inflación  
829 oficial anterior, para actualizar el cobro de honorarios por los servicios que prestarán  
830 los miembros del Colegio, en materia biológica.

831 *(Así adicionado por Decreto Ejecutivo N°26295-MINAE)*

832

833 **ARTICULO 81-.** Con respecto al ejercicio no liberal, el salario profesional mínimo  
834 se regirá por las normas que rigen a la Comisión Nacional de Salarios del Ministerio  
835 de Trabajo y Seguridad Social. Sin embargo, en la definición del escalafón, de  
836 puestos en cuanto a categorías, requisitos mínimos, descripción de funciones,  
837 características especiales, etc., serán revisadas anualmente por la Junta Directiva  
838 y el dictamen entregado al Servicio Civil, o autoridad competente, para su estudio o  
839 aplicación en el siguiente propuesto de la República.

840 *(Así adicionado por Decreto Ejecutivo N°26295-MINAE)*

841

842 **ARTICULO 82-.** Toda certificación que expida la secretaría del Colegio tiene una  
843 vigencia de tres meses y pagará la suma que determine la Asamblea General, más  
844 los timbres que según leyes especiales deban adherirse.

845 **ARTICULO 83-.** Declárese el día 4 de octubre como el día nacional de los Biólogos  
846 y las Biólogas de Costa Rica.

847

848 **ARTICULO 84-.** Rige a partir de su publicación.

849

850